

Asociación de Magistradas y Juezas del Órgano Judicial de Panamá



Primera Edición
Diciembre 2010

*Junta Directiva
Bienio 2009-2010*

María Eugenia López A.
Presidenta

Margarita Centella
Vice-Presidenta

Kathia Bedoya
Secretaria de Actas y
Correspondencia

Ariadne García
Sub-Secretaria de Actas y
Correspondencia

Xiomara Bulgin
Secretaria de
Organización

Aida Véliz
Sub-Secretaria de
Organización

Katia Di Bello
Tesorera

María Leticia Cedeño
Sub-Tesorera

Gisela Agurto
Vocal-Capítulo de
Panamá

Ilsis Samaniego
Vocal-Capítulo de Coclé

Marlene Morales
Vocal-Capítulo de
Veraguas

Maruquel Arosemena
Asociada Incorporada

Heysell Acosta
Asociada Incorporada

BOLETÍN DIGITAL AMAJUP

Seminario de Actualización Jurídica

Con rotundo éxito, AMAJUP llevó a cabo durante los días miércoles 22 y jueves 23 de septiembre del 2010 en el Auditorio de la Universidad Latina de Panamá, el seminario de Actualización Jurídica con la finalidad de actualizar tanto a la membresía de la Asociación como a la comunidad jurídica en general.

Durante la ceremonia de inauguración, presidida por la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta Nacional de AMAJUP, se contó con la participación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Honorable Magistrado Aníbal Salas Céspedes; del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Octavio Del Moral y del Reverendo David Cosca, quien tuvo a su cargo la invocación

religiosa.

Las ponencias estuvieron a cargo de reconocidos profesionales como Santander Tristán, Elías Elías, Oscar Vargas Velarde, Virginia Calderón, Carlos Muñoz Pope, Silvio Guerra, Ricardo Lachman, José María Castillo. Por parte del Órgano Judicial, el Juez Diego Fernández; la Jueza Elizabeth Huerta y los Licenciados Rodolfo Palma, Ileana Tejada, Andrés Mojica, Ricardo Fuller y las Ingenieras Marcia Alvarado y Yoselin Vos.

Como expositora del Ministerio de Comercio e Industrias, participó la Directora de Propiedad Intelectual, Luz Celeste Ríos de Davis y por parte de la Asociación, expusieron las asociadas María Teresa

García, Juez Octava de Circuito, Libre Competencia y Asuntos del Consumidor y Gisela Agurto, Juez del Segundo Tribunal Marítimo.



Inauguración del Seminario de Actualización Jurídica.

La ocasión fue también propicia para rendir homenaje póstumo al reconocido penalista y docente panameño, Doctor Campo Elías Muñoz Rubio (q.e.p.d), autor de múltiples obras relacionadas con las ciencias penales.

Nueva Junta Directiva, Bienio 2011-2012

En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Asociación y con la participación de 27 asociadas, se realizó la escogencia de la nueva Junta Directiva para el bienio 2011-2012, en el marco de la Asamblea General Ordinaria celebrada el sábado 23 de octubre de 2010 en el Hotel Plaza Paitilla Inn.

La Junta Directiva Bienio

2011-2012, electa con mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, estará integrada por: María Eugenia López Arias (Presidenta), Margarita Centella (Vice-Presidenta), Katia Di Bello (Tesorera), Kathia Lorena Bedoya (Secretaria de Actas y Correspondencia), Naida Ríos (Sub-Secretaria de Actas y Correspondencia), Maruquel Arosemena (Secretaria

de Organización), Heysell Acosta (Sub-Secretaria de Organización), Ariadne García (Vocal-Capítulo de Azuero), Ilis Samaniego (Vocal-Capítulo de Coclé), Xiomara Bulgin (Vocal-Capítulo de Colón), Gisela Agurto (Vocal-Capítulo de Panamá), Marlene Morales (Vocal-Capítulo de Veraguas), Yira Bernal y Rocío Tenorio (Asociadas Incorporadas).

Mensaje de la Editora



Queridas Asociadas y Lectoras:
AMAJUP da un paso más hacia la modernización y al respeto al medio ambiente, con la publicación de este el primer Boletín Digital de AMAJUP que, sin costo alguno para las asociadas, se pone a su disposición con un nuevo formato que, al tiempo que informa a nuestra membresía sobre los últimos acontecimientos que afectan a

nuestra Asociación y a sus asociadas a nivel nacional, es consecuente con la tradición de ofrecer a las asociadas un espacio para que realicen sus aportes intelectuales sobre diversos temas que nos interesan como profesionales del Derecho. En este mismo sentido, damos hoy bienvenida a una nueva sección que hemos denominado “La Pluma Invitada”, en la que con-

notados juristas del foro compartirán con nosotras interesantes artículos relacionados con la ciencia jurídica. Con esta sección, se pretende también contribuir a la formación profesional de nuestras asociadas.

María Eugenia López Arias

Comentarios a:

amajup0910@gmail.com

Incorporación de nuevas asociadas



Juramentación de Carmen Jurado, Capítulo de Panamá

Durante el Bienio 2009-2010 AMAJUP sumó como asociadas a las juristas Milka Anderson y Neida Jiménez de Blake del Capítulo de Colón; Carmen Jurado del Capítulo de Panamá; Zenideth González, Ykell Mojica, Carol Canto, Adalgiza Meneses y Maura Flores del Capí-

tulo de Veraguas.

Para el año 2011, se espera aumentar el número de asociadas a nivel nacional, con especial énfasis en el Capítulo de Chiriquí y Bocas del Toro, con el ánimo de reactivar este capítulo y así ofrecer un foro de participación académica y social a las

funcionarias judiciales de esta importante región de nuestro país, que se han caracterizado por su proactividad y compromiso para con la asociación.

AMAJUP POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (OPVG)

AMAJUP participa en el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (OPVG), organismo interinstitucional adscrito a la Defensoría del Pueblo, que lucha por visibilizar el fenómeno de la violencia de género y coadyuvar a su erradicación.

La Magistrada María Eugenia López Arias, en representación de AMAJUP, suscribió el Reglamento de Organización y Funcionamiento del OPVG.

AMAJUP también participa del Consejo Consultivo de Género que tiene entre sus objetivos colaborar con la promoción del

ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y de su participación efectiva en la vida política, cultural y económica del país.



Algunos logros de la Junta Directiva 2009-2010

Concluida la gestión de la Junta Directiva 2010-2011 es necesario que repasemos algunos de los logros obtenidos durante este período:

Se realizó una reforma a los Estatutos que permite a las asociadas incorporadas ser electas a determinados puestos de la Junta Directiva.

Se sanearon las finanzas de la Asociación.

Se realizó con el éxito el Semi-

nario de Actualización Jurídica.

Se participó activamente en el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (OPVG), en el Consejo Consultivo de Género y en la discusión del Proyecto de Carrera Judicial.

Se redefinió la relación de AMAJUP con la IAWJ, asociación internacional que reconoció el apoyo suministrado en la traducción no oficial de sus comunicados al idioma español

en beneficio de todas sus asociadas hispanoparlantes.

Se realizaron donaciones y se patrocinó la publicación de una revista jurídica elaborada por estudiantes de derecho de la Universidad de Panamá.



Magistrada María Eugenia López Arias

Discusión del Proyecto de Ley de Carrera Judicial

AMAJUP en el año 2009 participó en la discusión del Proyecto de Ley de Carrera Judicial, sometido a la consideración de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional de Diputados y que fue aprobado en primer debate en dicho año.

En el año 2010, AMAJUP reci-

bió invitación del Honorable Magistrado Alberto Cigarruista C., designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia para asistir a reuniones semanales, con el propósito de revisar el Proyecto de Ley en cuestión para su discusión en segundo debate.

Confiamos en que este esfuerzo

que desarrollamos en conjunto con la sociedad civil y otras asociaciones que participan del quehacer judicial, garantizará el mejoramiento del sistema de justicia panameño, al procurar la excelencia de su recurso humano y el respeto al principio de independencia judicial.



DATOS DE INTERÉS

Durante el 2010, unas 72 mujeres perdieron la vida de forma violenta, según detalla un informe estadístico elaborado recientemente por el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (OPVG), adscrito a la Defensoría del Pueblo, de las cuales 51 están clasificadas dentro de lo que se conoce como femicidio; es decir asesinatos de mujeres por razones asociadas a su género, dejando en la orfandad a 63 hijos o hijas.

Fuente: Defensoría del Pueblo



DAVID: SEDE DEL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN JUNTA DIRECTIVA 2011-2012

En Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2010, se acordó realizar el Acto de Toma de Posesión de la Junta Directiva 2011-2012 en la ciudad de David, como reconocimiento a la importancia que tiene esta región del país y con el fin de reactivar el Capítulo de Chiriquí y Bocas del Toro.



International Association of Women Judges (IAWJ)



International Association
of Women Judges
(IAWJ)

Con el ánimo de actualizar los registros de AMAJUP en lo que atañe a la afiliación de sus asociadas a la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ, por sus siglas en inglés), la Presidenta Nacional efectuó consultas a nivel nacional, a fin de conocer el sentimiento de su membresía en cuanto a la participación en este foro internacional. Gracias a ello, se logró depurar el listado de asociadas de la IAWJ, así como también, se permitió la participación de

aquellas funcionarias judiciales que no ejercen el cargo de jueza o magistrada.

Concluido este período de consultas, veintiséis (26) asociadas manifestaron su interés en pertenecer a la IAWJ, lo que permitió que se formalizara el pago a dicha Asociación en concepto de membresía por los años 2009-2010, reflejando este el número real de afiliadas.

En la actualidad y a raíz de la inquietud expuesta por las aso-

ciadas, se examinan mecanismos que nos permitan trabajar en conjunto con la IAWJ a fin de concretar iniciativas que redunden en beneficio de nuestra membresía y, por ende, del sistema judicial panameño. Confiamos en que las afiliadas a la IAWJ, conocedoras de las necesidades y problemáticas propias del noble oficio que ejercen, realizarán un efectivo aporte para cumplir con este objetivo.

NOTICIAS DE LA IAWJ



Tras el éxito logrado en la Novena Conferencia Internacional Bienal celebrada en el año 2008 en nuestro país, la IAWJ celebró con éxito la X Edición de este foro que tuvo como sede la ciudad de Seúl, Corea con la participación de juezas de todo el mundo.

Se pudo conocer que la Undécima Edición tendrá lugar en la ciudad de Londres, Inglaterra del 2 al 5 de mayo de 2012, por

lo que exhortamos a aquellas asociadas que estén interesadas en asistir a esta conferencia a visitar el sitio www.iawj2012london.com.

Esperamos que nuestro país pueda contar nuevamente con una significativa participación en esta actividad en la que se discuten temas de interés para las administradoras de justicia.

Por otra parte, con el fin de mejorar la comunicación entre

la Junta Directiva de la IAWJ y sus asociadas hispanoparlantes, en abril de 2010, se nos comunicó de la designación de la señora Julia Aróstegui, como Gerente de Programas de la IAWJ, quien estará en capacidad de resolver sus inquietudes en idioma español y que puede ser contactada al correo electrónico:

jarostegui@iawj.org

Actividades para recaudar fondos



La asociada Virginia Rodríguez resultó favorecida con una notebook

El 23 de diciembre del 2009, AMAJUP, con el decidido apoyo de su membresía a nivel nacional, llevo a cabo la rifa de tres premios, a fin de recaudar fondos para la realización de actividades propias de la Asociación. El primer premio de esta rifa, consistente, en una

Notebook, recayó en la asociada Virginia Rodríguez (Capítulo de Coclé). El segundo premio le correspondió a la asociada Noris Hernández (Capítulo de Veraguas), quien se hizo acreedora a una impresora. Sin embargo, no hubo ganador (a) para el tercer premio debido a que el

boleto no fue vendido.

Esperamos que iniciativas como esta vuelvan a contar con el respaldo de todas las asociadas, pues sólo así se podrán obtener los fondos necesarios para realizar las actividades académicas, y de esparcimiento que se proyecten para el Bienio 2011-2012.

AMAJUP en el portal de la Institución

Durante el 2009-2010, la Junta Directiva, cónsona con los avances tecnológicos propios de nuestros tiempos, hizo uso del vínculo de AMAJUP en la página web de la Institución, para informar a las asociadas sobre los comunicados y alocuciones emitidos durante este período. Igualmente, se aprovechó esta herramienta, para informar a la comunidad en general, el listado de aquellas funcionarias judiciales que forman parte de AMAJUP y de la

IAWJ, dando muestras de la transparencia que debe distinguir a una asociación integrada por quienes la Ley otorga la noble misión de impartir justicia.

Aprovechamos esta ocasión, para agradecer el apoyo brindado por la Dirección de Informática del Órgano Judicial en la consecución de este propósito.



AMAJUP otorga mayor participación a las asociadas incorporadas

Con el ánimo de incentivar la participación de las asociadas incorporadas, la Presidenta Nacional propuso en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2009, su inclusión, específicamente, en los cargos de Secretaria y Sub-Secretaria de Actas y Correspondencia; y de Secretaria y Sub-Secretaria de Organización. La propuesta se sustentó en el hecho de que las asociadas

incorporadas, cumplen con las mismas obligaciones que le son propias a las asociadas que ocupan cargos de Juezas y Magistradas y en muchas ocasiones apoyan activamente las actividades de nuestra asociación, lo que las hace merecedoras de acceder a cargos que les permitan participar directamente en la toma de decisiones.

Gracias a la reforma del artículo 50 del

Reglamento de la AMAJUP, la Junta Directiva 2011-2012 estará integrada por dos (2) asociadas incorporadas.



Donaciones y Patrocinio

Conscientes de la responsabilidad social que demanda nuestro entorno, la Asociación de Magistradas y Juezas del Órgano Judicial de Panamá realizó donaciones a la Basílica Don Bosco en ocasión de las festividades de María Auxiliadora y a la Parroquia Santa María, esta última

en el marco de la Novena en Honor de la Virgen de la Medalla Milagrosa.

Asimismo, AMAJUP participó como patrocinadora de la publicación semestral de la Revista de Derecho Comercial elaborada por los estudiantes de la asignatura Taller de Investigación

III de la Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, coadyuvando así con esta iniciativa de nuestra máxima casa de estudios superiores, destinada al mejoramiento profesional del abogado panameño.



Consciente de su Responsabilidad Social

EL ORDEN PÚBLICO

Preparado por :
Licenciada Minela Morcillo

Asistente de Magistrado,
Sala Civil, Corte Suprema de Justicia

En Boletín AMAJUP Año 8/30 julio 2007, desarrollamos la Competencia del Tribunal Marítimo y sus limitaciones cuando las partes han pactado previamente una cláusula de sumisión jurisdiccional de resolver sus controversias ante la jurisdicción de un Tribunal en país extranjero.

Ahora nos corresponde, exponer qué sucede con la competencia cuando medien circunstancias de orden público. Por ello, consideramos de interés conocer qué debe entenderse por orden público, no sin antes citar los distintos cuerpos legales, que regulan este principio procesal. Así nuestro *Código Civil*, dispone :

“Artículo 1106. Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la ley, moral ni al orden público.”

Por su parte, *el artículo 2 del Código de Trabajo*, señala:

“Artículo 2: Las disposiciones de este Código son de orden público, obligan a todas las personas, naturales o jurídicas, empresas explotaciones y establecimientos que se encuentren o se establezcan en el territorio nacional. “

Y por último, *el artículo 7 del Código de Comercio*, se refiere expresamente al orden público cuando dice:

“Artículo 7. No tienen valor ni efecto los actos de comercio de cuya ejecución resulte ofensa al derecho público panameño o a los principios de orden público panameños o a los principios de orden público. Los que se celebren en contra de las leyes prohibitivas, serán nulos si las mismas leyes disponen otra cosa.”

Con relación al citado principio, ha dicho la doctrina “ es el conjunto de reglas de carácter imperativo que no pueden ser descartadas o desconocidas por la autonomía de la voluntad de las partes.”

Siguiendo la doctrina, la *Enciclopedia Jurídica Básica*, establece “el orden público ofrece al Juez un cauce amplio para circunscribir la autonomía de la voluntad más allá de los límites establecidos, por las leyes expresamente imperativas, permitiéndole aplicar criterios extrapositivos de justicia y equidad o, con mayor precisión quizá facilitarle salir de los textos legales y, remitiéndole a algo inmanente a la misma ordenación jurídica, hacer posible la flexibilización de la interpretación de las mismas conforme a los Principios Generales del Derecho. ”

Esta claro, pues, que estamos ante la presencia de dos principios generales del derecho, la autonomía de la voluntad y el orden público, los cuales se interrelacionan y se contraponen directamente. Cabe señalar, que en principio priva la autonomía de las partes y su excepción es el orden público.

En ese sentido, es preciso indicar que existen dos tipos de orden público, a saber, interno e internacional. *El primer caso*, es el conjunto de normas tendientes a salvaguardar la seguridad, estabilidad, paz, salubridad, en general el interés comunitario y el bien común; *mientras que el segundo*, es toda excepción, reserva, o autodefensa que tiene todo ordenamiento jurídico positivo para rechazar la aplicación de una norma extranjera competente cuya aplicación en el derecho interno del foro violaría principios o derechos fundamentales en su sistema legal.

De lo anterior se colige, que el concepto de orden público es muy amplio. Por lo que, a nuestro juicio la concepción de **GOLDSMITTCH** es la más acertada cuando estructura el orden público en tres elementos formativos: las cláusulas de reserva, las normas directas rígidas pertenecientes a la *lex civiles fori* y las normas de exportación referente a estas últimas.

Valga decir que, siguiendo estos principios elementales, corresponderá, a quien alegue la excepción de orden público, acreditar los presupuestos básicos de existencia de la misma, según sea el caso.



SABÍAS QUE...



Un observatorio como el OPVG es una institución que se dedica a llevar a cabo la compilación y análisis de los datos e informaciones recogidas por los prestadores de servicios, contando con un sistema de información que evite la dispersión, omisión y/o la duplicidad de los datos. Asimismo, promueve la realización de estudios e investigaciones, evaluar programas e iniciativas, elaborar dictámenes, conclusiones y recomendaciones sobre la evolución de la problemática (objeto de análisis) en todas sus manifestaciones.

USO INDEBIDO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Preparado por:
Yelenis Ortíz de Mariscal
Alguacil Ejecutora del Juzgado Noveno de
Circuito, Ramo de lo Civil

La protección de los Derechos de Propiedad Industrial -patentes de invención, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, expresiones o señales de propaganda, modelos y dibujos industriales- constituye un aspecto medular en las operaciones de mercado, pues se trata de los signos con los cuales las empresas dan a conocer sus establecimientos y sus productos o servicios.

Dicha protección cumple, por tanto, una doble finalidad. Por un lado, para los oferentes o agentes económicos, los bienes de propiedad industrial se erigen, desde el punto de vista económico, como un importante activo, de allí que una efectiva protección judicial del mismo debe procurar vedar la competencia desleal e imperfecta del mercado que se produce cuando signos que desean ingresar al comercio se escudan en la fama o prestigio alcanzado por otro que ya ha incursionado en el mercado, y en el cual se han invertido cuantiosos recursos de trabajo y capital. Del otro lado, se coloca el consumidor, a quien finalmente va dirigido el producto o servicio amparado por el signo o bien de propiedad industrial, y quien tiene el derecho de no ser engañado ni sorprendido al momento de escoger el artículo de su predilección.

Nuestra legislación en materia de Propiedad Industrial, es decir, la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996, en este tema, una de las regulaciones más completas de la región, que nos coloca al nivel de los ordenamientos más avanzados a nivel mundial, establece tres mecanismos para la defensa o protección de los derechos de propiedad industrial, la oposición al registro, la nulidad y cancelación de certificados de registros, y el uso indebido de los derechos de propiedad industrial, regulado en los artículos 164 a 180 de la referida Ley.

No encontramos en la Ley No. 35 de 1996 una definición precisa de qué debemos entender por “uso indebido”, sin em-

bargo, el artículo 164 nos señala las situaciones que dan lugar a las sanciones establecidas en la propia Ley, y se contempla (artículo 167) la posibilidad de que el titular o propietario de un bien de propiedad industrial protegido entable una acción civil ante cualquier persona que infrinja su derecho. Acción ésta que será de conocimiento de los Tribunales de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor creados por la derogada Ley No. 29 de 1996, actualmente, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, en cuyo artículo 124, numeral 3, se le adscribe a esta Jurisdicción especial el conocimiento exclusivo y privativo de estas materias.

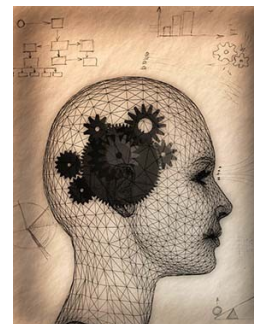
El procedimiento aplicable a los Procesos de Uso Indebido de Derechos de Propiedad Industrial está previsto en la propia Ley, y es el mismo de los Procesos de Oposición, Nulidad y Cancelación de Registro, con la diferencia de que no es meramente declarativo como aquéllos, sino que da la posibilidad de indemnización de daños y perjuicios sufridos al afectado. Además se establecen una serie de medidas cautelares inmediatas que pueden solicitar quien inicie la acción; este proceso se caracteriza por ser oral y de brevísima tramitación.

Sin embargo, al hablar de uso indebido de derechos de propiedad industrial, hay un aspecto que no podemos ignorar, y es el hecho de que cualquier persona que haya usado un determinado signo tiene el derecho preferente a su registro, en cambio, el derecho al “uso exclusivo” de un signo, se adquiere por su registro ante la autoridad competente, que en nuestro ordenamiento, es la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, conocida como DIGERPI, que es la autoridad administrativa que emite los certificados de registro que dan lugar a la titularidad de los bienes de propiedad industrial. En otras palabras, para que determinada perso-

na -natural o jurídica- pueda ejercer su derecho de exclusividad, o de exclusión de uso por terceros de un bien de propiedad industrial, debe ser titular del mismo por haberlo registrado ante la DIGERPI.

En cuanto a nombres comerciales, vale la pena aclarar, que no es suficiente aportar como prueba al proceso la Certificación de Registro Público sobre la existencia y vigencia de la sociedad o la Licencia Comercial de la misma, en las cuales se señale como denominación comercial un nombre en específico, pues en materia de propiedad industrial, éstas no constituyen más que pruebas del uso de dicho nombre comercial, pero no son una prueba de registro de dicho nombre comercial al amparo de las normas protectoras de propiedad industrial, por lo cual mal podría invocarse un uso indebido de derechos de propiedad industrial con fundamento en tales documentos.

En conclusión, para tener derecho al reclamo por el uso indebido de los derechos de propiedad industrial, para lo cual nuestra legislación ha establecido de manera muy prolija una serie de mecanismos, es necesario que dicho bien se encuentre debidamente inscrito ante la autoridad registral, es decir la DIGERPI.





Existen muchos supuestos en los que una muestra de ADN puede obtenerse sin injerencia en el cuerpo de una persona determinada; esto nos lleva a la necesidad de determinar si el sometimiento a tales análisis, mediante la oportuna resolución judicial, constituye una auténtica obligación procesal y, en caso afirmativo, si esta obligación puede significar que el sujeto pasivo pueda ser constreñido a su cumplimiento, bien directamente, mediante el uso de la fuerza o la exclusión de su necesario consentimiento, o bien indirectamente con la imposición de una sanción o con la posibilidad de valorar su negativa al cumplimiento como un indicio de culpabilidad.

En cuanto al principio del derecho a la intimidad, la importancia del mismo radica en el derecho de las personas de mantener fuera de la interferencia de terceras personas y de la curiosidad pública, ciertos aspectos íntimos de su vida.

Este derecho a la intimidad desde el punto de vista constitucional deriva de la dignidad de la persona e implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; la intimidad es una necesidad primordial de toda

persona y es la clave en el desarrollo de la misma.

“Donde no se protege la intimidad no se protegen otros derechos”. Esta es una máxima que permite señalar a este derecho como la base que funda y da razón de ser a otros principios, tales como son *la libertad, confidencialidad, inviolabilidad y otros.*

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra consagrado en los artículos 26 y 29 de la Constitución Nacional, y proviene del derecho a la libertad que permite a una persona contar con una esfera propia sobre la cual, puede imponer restricciones a terceros. Este Derecho le permite a las personas disfrutar de su intimidad personal y la de su familia, y en el caso del imputado a no ser perturbado en su integridad, a menos que medie de una orden judicial que, por alguna causa previa, debidamente justificada, así lo haya establecido.

Nuestro país ha ratificado diversos Instrumentos internacionales que hacen referencia al respeto de este Principio Universal del Derecho a la Intimidad, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 12 señala **“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de**

ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

También la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina en su artículo 11, el derecho a la protección de la honra, la dignidad, vida privada, correspondencia, y refiere además esta disposición que nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y/o reputación.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas el cual fue aprobado por Panamá, mediante ley No. 15 de 28 de octubre de 1976, en su artículo 17, igualmente determina la protección al derecho a la intimidad de toda persona humana.

A manera de conclusión debemos manifestar, en cuanto a la práctica de la prueba de ADN, que la misma debe practicarse en todo momento, siempre y cuando no se viole ningún derecho humano de aquel que tenga someterse al análisis de la misma. En materia de derecho de familia dicha práctica debe ser de obligatorio cumplimiento, pues la negativa, en ocasiones, puede dar lugar a que se violen derechos de otras personas, sobre todo de niños y niñas, a los que en ocasiones se les ha tenido que negar el apellido de su progenitor.

Lic. Aurora Carreiro
Juez 4ta. Municipal de Familia

LA PLUMA INVITADA: DR. CARLOS E. MUÑOZ POPE NUEVAS ORIENTACIONES DE LA LIBERTAD CAUCIONADA



I. Introducción

El nuevo Código Procesal Penal introduce un cambio radical respecto de la anterior legislación todavía vigente, de modo se introduce un nuevo sistema procesal penal moderno y respetuoso de los derechos del imputado que deja de ser el objeto de malsanas actuaciones de la autoridad por

uno donde es tratado con respeto y donde se reconocen sus derechos como parte de un proceso entre iguales.

Es realmente lamentable la posición de la entrada en vigencia de esta nueva normativa, pues la iniquidad del sistema vigente es elocuente. Tenemos un ordenamiento procesal penal que permite que el procesado sea reputado culpable con la sola lectura del expediente incoado por el Ministerio Público, lo que hace nugatoria la normativa

prevista en el párrafo segundo del art. 22 de la propia Constitución Política de la República de Panamá, que en lo medular establece que “Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa”.

Todavía el expediente sustituye al juicio público y se profieren todos los días sentencias conde-

natorias en procesos en donde hay un simulacro de juicio público, pues se desarrolla una audiencia pública en la que se exponen alegatos a favor o contra el procesado, pero ello no es un juicio público en el sentido estricto de la expresión, pues no hay práctica de pruebas ni mucho menos un contradictorio que bajo los principios de inmediación y concentración pueda el juzgador apreciar la prueba de cargo para convencerse de la culpabilidad del sujeto bajo juzgamiento, al tiempo que se

permite que quien no es el juez de la causa pueda presidir la audiencia del proceso en reemplazo del juzgador que deberá dictar la sentencia de primera instancia.

Toda la regulación sobre fianza de excarcelación aparece ahora dentro de la regulación de las medidas cautelares, junto a la normativa sobre detención provisional del imputado en el Título V, Libro Segundo del nuevo Código Procesal Penal que se ocupa de las “medidas cautelares” (arts. 252 a 270).

II. La libertad del imputado en el nuevo sistema procesal de corte acusatorio

La esencia del nuevo sistema penal de corte acusatorio se funda en el reconocimiento de que el sujeto que no ha sido procesado y declarado culpable debe estar libre durante el curso del proceso, de modo que pueda intervenir en el mismo y apoyar el trabajo de su defensor en lograr su libertad, siendo su internamiento en prisión, en virtud de la detención provisional, la excepción.

Por tal razón, la nueva normativa procesal penal restringe las facultades del Ministerio Público para privar al imputado de su libertad y se atribuye tal función a una autoridad judicial, que es la única autorizada en el futuro para limitar, restringir o afectar de manera cierta los derechos fundamentales del imputado.

Sólo una autoridad judicial puede afectar derechos fundamentales en el curso del nuevo proceso penal, lo que supone uno de los cambios más importantes y trascendentales del ordenamiento procesal penal que esperamos empiece a regir cuanto antes, no solo en el Distrito Judicial de Coclé-Veraguas sino en todo el territorio nacional.

Este es uno de los temas del nuevo ordenamiento procesal penal en los que todos los miembros de la Comisión encargada de redactar el texto inicial, que luego fue Código Procesal Penal, estuvo de acuerdo: la libertad solo puede ser afectada por una decisión judicial.

A pesar de lo anterior, sin embargo, es posible que el imputado esté privado de libertad durante el proceso, ya que es posible que el juez de garantías ordene su ingreso en prisión al decretar la “detención provisional” del mismo.

III. La detención provisional en el nuevo código

La regulación de la privación de libertad del imputado durante el curso del proceso, bajo la denominación de “detención provisional” en sustitución de la anterior nomenclatura (detención preventiva), tiene ahora otras características.

En principio se requiere que, como requisito previo, estemos en presencia de un delito que tiene pena mínima de cuatro años de prisión y que esté acreditado el hecho punible y la vinculación del sujeto al mismo, al tiempo que se considere necesaria tal privación de libertad en atención a la posibilidad de alguna de las siguientes situaciones: 1. posibilidad de fuga; 2. desatención del proceso; 3. peligro de destrucción de pruebas; o 4. peligro de que pueda atentar contra la vida o la salud de otra persona o de sí mismo.

Excepcionalmente, aunque no se trate de delitos cuya pena mínima sea de cuatro años de prisión, se permite la detención provisional del imputado cuando se trate de personas cuya residencia fija no esté en el territorio nacional o en los casos en que a juicio de la autoridad competente se encuentre razonablemente amenazada la vida o la integridad de una tercera persona.

Un aspecto fundamental de la nueva regulación es que la detención provisional no debe durar más de un año, salvo lo dispuesto en el art. 504 del mismo Código sobre “procesos complejos”. Este plazo, sin embargo, es muy discutible y fue objeto de mucha discusión en la adopción del texto final del Código.

Puede que la Asamblea Nacional elimine este artículo, en atención a lo conflictivo del mismo, pues es casi probable que el proceso no esté resuelto de forma definitiva antes de un año y sabemos que en su momento la Corte Suprema de Justicia deberá proponer la reforma de algunos artículos del Código antes de la entrada en vigencia del mismo, pues hay errores, contradicciones y normas inconvenientes en la redacción final del texto aprobado como Código Procesal Penal que fueron advertidas en el segundo debate del Proyecto ahora convertido en Código.

IV. La fianza de excarcelación en el nuevo código

Ahora en el nuevo Código Procesal Penal encontramos la norma que consagra que todo delito es excarcelable, por lo que ya no existirá norma procesal penal que impida la fianza de excarcelación para algunos delitos

en particular como ocurrió en el pasado reciente.

Por tal razón, en el nuevo Código no encontramos una regulación oprobiosa como la prevista en el actual art. 2173 del Código Judicial, antes art. 2181, que expresamente prohibía la excarcelación bajo fianza en ciertos delitos que se enumeraban en el citado artículo y que dejaba encarcelados de forma ininterrumpida a cualquier acusado de cometer un delito castigado con pena de prisión superior a cinco años y hoy día superior a seis años de prisión.

No puede ser la ley o el Ministerio Público quien decida si un particular se queda privado de libertad durante el curso del proceso, ya que tal decisión sólo puede corresponder a un juez que forme parte del Órgano Judicial.

Parece absurdo que diga lo anterior, pero en este país todavía hay jueces que no forman parte del Órgano Judicial o sujetos que hacen de jueces y toman decisiones trascendentales como tales sin ser parte del Órgano Judicial (Jueces Nocturnos, Corregidores y autoridades de Aduana, para mencionar algunos).

En efecto, en el nuevo artículo 241 se dispone expresamente y sin duda alguna, lo que es posible que no le agrade a los fiscales o a ciertas personas, ya que ahora “toda persona imputada tiene derecho a presar fianza de cárcel segura, para no ser detenida o después de serlo, para obtener su libertad durante el proceso” y conceder o negar tal posibilidad corresponde al Juez de Garantías o al Tribunal de Juicio.

La regulación de la constitución y consignación de la fianza de excarcelación ahora está muy simplificada, pero la misma sigue siendo en efectivo, hipotecaria, póliza, bonos del Estado o cualquier otro documento que para tales fines expida el Banco Nacional de Panamá.

Un aspecto muy importante de la fianza de excarcelación es que la misma debe fijarse o cuantificarse en una suma razonable, pues no se quiere que se señale una cantidad imposible de consignar como se dispone en el art. 243 en relación con el art. 251 del mismo Código.

23 de septiembre
Seminario de Actualización Jurídica

CUMPLEAÑOS—ASOCIADAS



Enero

Yazmín Agrazal	3
Hilda Bonilla	5
Donají Arosemena	10
Darlene González	14
Ariadne García	14
Luisa Pulido	22
Daysi Batista	25
Verly Ramos	27
María Leticia Cedeño	27
Maruja Hay	28
Melitza Pinzón	30

Febrero

Anadina Quirós	4
Edith Guizado	4
Naida Ríos	11
Yanireth Herrera	13
Aida Véliz	14
Eida Robinson	24

Marzo

Alina Hubiedo	8
Maruquel Arosemena	13
Ninoska Andrade	17
Idalides Pinilla	30

Abril

Matilde Alvarenga	1
Delia Cedeño	4
Carmen Jurado	5
Ilse Chú	6

Virginia Rodríguez	7
Eysa Escobar	15
María Luisa Vigil	15
Leyla White	17

Mayo

Deborah Knox-Mahon	2
Denia Cerrud	4
Ykell Mojica	8
Kritza Bernal	10
Milixa Hernández	11
Rita Barría	13
Cruz Grenald	16
Eva Cal	17
Celmira Way San	20

Junio

Selma Herrera	1
Zenideth González	5
Haydée Paolo	7
Ruby Ibarra	20
Desiré Herrera	25
Gionella Ortega	29
Neida Jiménez	29

Julio

Lizbeh Durán	2
Yira Bernal	13
Ilka Cedeño	13
Marlene Morales	16
Gisela Agurto	16
Gianna Polanco	17
Julissa Saturno	17
Noris Hernández	30
Katia Di Bello	30

Agosto

Adalgisa Meneses	6
Eda Gutiérrez	7
Xiomara Bulgin	10
Delia Carrizo	10
Elvira Vernaza	12

Marisabel Bazán	16
Bernardina Arcia	20

Septiembre

Crisbell Reid	3
Akis Hernández	5
Ana Zita Rowe	18

Octubre

Ilsis Samaniego	1
Arlette Arjona	6
Marietta Abrego	10
Carol Canto	15
Margarita Centella	15
Lena Evila	18
Delsa Vega	19
Nelly Cedeño	20
María Teresa García	22
Oriana Herrera	29
Cristina Garcés	31

Noviembre

Aracelli Quiñones	6
Thaira Hinestroza	6
Ma. De Lourdes Ortíz	9

Kathia Bedoya	10
Mayulis Sandoval	10
Minela Morcillo	11
Greta Polo	17
Erika Amores	18
Ruth García	21
Cecilia Becerra	22
Milka Anderson	27

Diciembre

Rocío Tenorio	3
Maura Flores	4
Heysell Acosta	16
Gloria Conte	16
María E. López A.	18
Dania Díaz	26
Dinorah McElfresh	31